



VENTA DE EJEMPLARES. Ministerio de la Gobernación, planta baja Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda.

Real decreto concediendo un suplemento de crédito de 100.000 pesctas al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra para "Servi-cios de Sanidad Militar". — Página 578.

Otro idem id. de 1.500.000 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Fomento para atender a los gastos que originen los trabajos de ex-tinción de la plaga de langosta en las provincias invadidas. — Página 578.

Otro idem id. id. dc 450.000 pesetas al presupuesto vigente del Minis-terio de Trabajo, Comercio e Industria, para satisfacer los gastos que origine la celebración del primer Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar.—Página 578.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se en-cuentra disfrutando D. Luis Alvarez del Vayo y Olloqui, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Gerona.—Página 578.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo el concurso anunciado para la provisión del cargo de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Vigo y sus resultas.—Páginas 578 y 579. Otra disponiendo que en las patentes de Sanidad que se expidan por las Estaciones sanitarias de puertos se haga constar la morbitidad y mortalidad, por quincenas. del término .municipal correspondiente, con relación a las enfermedades que se mencionan .-- Paginas 579 y 580.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Leopoldo Queipo y Riesco Profesor especial de Gimnasia de la Escuela general y técnica de Metilla.—Pagina 580.

Otra idem a doña Juana Fernández Alonso, Profesora númeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 580. Otra declarando Monumento arquitec-

tónico-artístico el Castillo sito en el recinto de la villa de Oropesa (Toledo).—Página 580.

Otra nombrando a D. Antonio Alvarez de Linera Catedrático numerario de Psicologia, Lógica y Etica y Rudi-mentos de Derecho del Instituto de Huesca.—Página 581.

Otra idem a D. Manuel Guerrero Martin Caledrático numerario de igual asignatura del Instituto de Granada. Página 581.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen ocupar en el Escalafón los números que se mercionan.-Página 581.

Administración Central.

HACIENDA. - Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Anun-ciando haber sufrido extravio los cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, serie H, cuyes números se indican.—Página 581.

Disponiendo que desde el dia 1.º de Marzo proximo se admitan por las Delegaciones de Hacienda les cupones de las Deudas cunos números y vencimientos se indican. -- Pagina 581,'

GOBERNACIÓN. - Dirección general de Administración.—Circular a las Co-misiones mixtas de Reclutamiento trasladando comunicación del Minis-terio de Estado en la que se da cuenta de falsificación de documen-tos de quintas.—Página 583, Nombrando a D. José María Gora Ga-

lligo Contador de fondos de la Di-putación provincial de Huesca. — Página 583.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Inspector provincial de Sanidad de Guadalajara. — Pági-

Femento. Dirección general de Option públicas. - Modificaciones del formulario para la redacción de proyectos de acopios de picdra machacada para conservación del firme de las carreteras.—Pagina 583.

Rectificación a la Real orden inserta en la GACETA del 11 del actual dictando reglas para la mejor ejakución de las obras rescindidas y de-claradas desiertas dos veces de reparación y conservación de carreteras.—Página 584.

Ferrocarriles.—Concesión y construc-leión.—Adjudicando a la Sociedad Altos Hornos de Vizenya el suministro de los carriles, bridas y placas solicitadas con destino a las vías francesas de la estación internacional de Canfranc del ferrocarril de Zuera a Oloron.-Página 534.

ANEXO 1.º - BOLSA. - OPOSICIONES. -SUBASTAS. - ADMINISTRACIÓN PRO-VINCIAL - ADMINISTRACTION MUNICI-PAL.—Anuncies officiales.

ANEXO 2. -- EDICTOS .-- CUADROS ESTA-Districos.

ANEXO 3.º-TRIBUNAL SUPREMO.-Sala cuarta de lo Contene co-adminis-Arativo. Final del pliego 4.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII lq. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de ja Augusta Real Familia, continúan in novedad en su importante salud.

MMISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De acuerdo kon Mi Consejo de Ministres, ofdo el lde Estado en pleno y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 100.000 pesetas al capítulo 8.º, antículo único, "Servicios de Sanidad militar", de la sección 4.º, "Ministerio de la Guerra", del vigente Presupuesto de gastos.

Articulo 2.º El importe del antadieho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Adminisfración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a trece de Febreto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, José Manuel Pedregat.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, oído el de Estado en

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.500.000 pesetas al capítulo 7.º, artículo 3.º, concepto tercero de la sección 8.4, "Ministerio de Fomento", del vigente Presupuesto de gastos, para satisfacer dos que orignen les trabajos de extinción de la plaga de langosta en las provincias invadi-નેશક.

Artículo 2.º El importe del anteducho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el articulo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. 4

Artículo 3.º El Gebierno dará cuenta a las Cortes, en su más próxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley especial.

Dado en Palacio a treco de Febrero de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, de conformidad con el destamen del Consejo de Estado en pleno y como caso comprendido en las execuciones del artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Be concede un suplemento de crédito de 450.000 pesetas al capitulo 7.º, artículo único, "Auxilios y subvenciones", de la sección 9.ª, "Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", del vigente Presupuesto de gastos, para satisfacer los que origine la celebración del "Primer Congreso Nacional del Comercio español en Ultramar".

Artículo 2º El importe del antodicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el aritículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes, en su más préxima reunión, de este Decreto, por medio de un proyecto de ley es-

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil novecientos veintitres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda. JOSÉ MANUEL PEDREGAL.

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Luis Alvarez del Vayo y Olloqui, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de Gerona, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (g. D. g.), de conformidad con le informado por V. I., y en virtud de lo determinado en el ar-Lículo 63 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono del medio sueldo los quince primeros días y sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolution del expediente. Dios guara de a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

P. D., PALACIOS

Señor Interventor general de la Administración del Estado. 😹

ministerio de la corefición

REALES ORDENES

Anunciado concurso, con fecha 17 de Enero último, para la provisión del cargo vacante de Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Vigo y sus resultas, por pase a otro destino de D. Finderico Mestre Peón, entre los Médicos activos y excedentes del Cuerpo de Sanidad experior, com arreglo a do preceptuado por el artículo 14 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, dándose un plazo de diez días para la presentación de sollicitiudes (en jeste Ministerio)

Resultando que dentro del plazo marcado, a dicha convocatoria han presentado sus solicitudes D. Manucl de Torres Grima, Jefe de Negoldiado de primera clase; D. Luis Ortega Nieto, D. José Souto Beavis, D. Gerardo Delmás Demetz y den Aurellio Ferrán Loinaz, que lo son de segunda; D. Angel Uruñuela Mij randa, D. Manuel Viciano Marth D. Victoriano Lenzano Meirás y don Francisco Borja Martín, Jefes de Negociado de tercora; D. Francisco Fonollá Oliveros, D. Donato Fuejo García y D. Islidoro Barrientos Gar cía, Oficiales de primera clase, y el excedente del Cuerpo D. José Bosque Pérez:

Vistos los artículos 14 y 23 del expresado Reglamento de Sanidad exterior; y

Considerando el orden de preferencia que establece en su párrafo segundo el artículo 14 del mencios nado Reglamento, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920 así como el de los cargos que solicitan los aspirantes a la vacante de que se trata y sus resultas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con 10 propuesto por esa Dirección reneral, ha tenido por conveniente disponer el nombramiento de D. Manucl de Torres Grima, Jefe de Negociado de primera clase y actual Subdirector de la Estación sanitaria del puerto de Bilbao, para el cargo de Director Médico de la del puerto de Vigo; a D. Isidero Barrientos García, Oficial de primera elase y Subdirector de la de Cartagena, para igual cargo de la del puerto de Bilbao, y a D. José Bosque Pérez, excedente del Cuerpo, para el de Director Médico de la de Burriana, con la categoría de Ofinal de primera clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad Reino.

Servicios de D. Manuel de Torres-Grima.

Por Real orden de 26 de Julio de 1911 fué declarado, como resultado de las oposiciones convocadas en 7 de Julio de 1910, Médico del Cuerpo de Sanidad exterior.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1912 fué nombrado Médico bacteriólogo de la Estación sanitaria especial del puerto de Vigo, con carácter eventual.

Por Real orden de 23 de Abril de 1912, mediante concurso, fué nombrade Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Castro Urdiales.

Por Real orden de 29 de Mayo de 1913; por concurso, fué nombrado Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Gijón.

Por Real orden de 5 de Enero de 1948, por concurso, fué nombrado Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena.

Por Real orden de 13 de Septiembre de 1919 fué promovido reglamentariamente al empleo de Jefe de Negociado de tercera clase.

Por Real orden de 25 de Noviembre de 1919, fué nombrado, mediante concurso, Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Bilbao.

Por Real orden de 20 de Enero de 1922 fué promovido reglamentariamente al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase, siendo confirmado en el cargo que venía desempefiando, con la denominación de Subdirector de la Estación sanitaria del mismo puerto.

Por Real orden de 7 de Junio de 1922 fué ascendido reglamentariamente al empleo de Jefe de Negociado de primera clase, quedando confirmado en el cargo que venía desempefiando.

Servicios especiales.

En 27 de Febrero de 1912 se dispuso su agregación, en comisión de estudios, al Instituto Nacional de Higiena de Alfonso XIII, para la práctica de un curso extraordinario de Bacteriología.

Por Real orden de 20 de Enero de 1921 fué nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo.

Servicios de D. Isidoro Barrientos García.

Per Real orden de 27 de Mayo de 1922, y en virtud de oposiciones convecados con fecha de 11 de Abril de 1921, fué declarado Médico del Cuerpo de Sanidad exterior.

Por Real orden de 30 de Agosto de 1922, y en virtud de concurso, fué nembrado Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Cartagena, con la categaría de Oficial primero de Administración civil.

Servicios de D. José Bosque Pérez.

Con fecha 8 de Abril do 1914, en virtud de oposiciones convocadas en 20 de Abril de 1913, fué declarado Médico del Cuerpo de Sanidad exterior siendo clasificado con el número 1 de su promoción.

Por Real orden de 10 de Agosto de 1914, en virtud de concurso, fué nembrado Director Médico de la Estación sanitaria del puerto de Mazarrón, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Por Real orden de 12 de Mayo de 1915, por concurso, fué nombrado Director de la Estación sanitaria del puerto de San Sebastián de la Gomera, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Por Real orden de 7 de Julio de 1945 fué nombrado, también por concurso, Médico segundo de la Estación sanitaria del puerto de Sevilla-Bonanza, con igual sueldo.

Por Real orden de fecha 23 de Noviembre de 1946 se le concedió la excedencia voluntaria, en cuya situación continúa.

Servicios especiales.

Por Real orden de 17 de Agosto de 1914 fué destinado, en comisión, a prestar sus servicios a la Estación sanitaria fronteriza de Irún, con motivo de las anormales circunstancias sanitarias por que atravesaban algunos países extranjeros y en evitación de la entrada en nuestro territorio de enformicades exóticas.

Por Real orden de 13 de Octubre

Por Real orden de 13 de Octubre del mismo año se dispuso cesase en la citada comisión por haber desaparecido las causas que la motivaron.

Ilmo Sr.: Aconsejada por las modernas orientaciones sanitarias y seguida por los países de mayor progreso highendeo la práctica de que en las patentes expedidas por el Servicio de Sanidad exterior figuren, no solamente los datos de morbilidad y mortalidad referentes a las pestilencias exóticas, sino también los que se relacionan con las más ipoligrosas enfermedades del grupo de las jouitables, y siendo

preciso, por otra parte, perfeccionar la cooperación y engranaje que entre los distintos organismos sanitarios debe existir para la más fácil defensa de la salud pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en las patentes de Sanidad que por las Estaciones sanitarias de puertos se expiden se haga constar la merbilidad y mortalidad, por quincenas, del término municipal correspondiente, con relación a las siguientes enfermedades: Fiebre amarilla, Cólera as ático, Peste, Tifus exantemático, Viruela, Disentería, Escarlatina, Sarampión, Fiebre tifoidea, Tracoma, Poliomelitis, Meningiltis cerebro-espinal y qualquiera oura que revista caracteres epidémicos.

2.º Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la regla anterior, los Inspectores municipales, de Sanidad de las poblaciones marítimás y ribereñas dolladas de Estación sanitaria y en los puertos que fueren capital de provincia los Inspectores provinciales, enviarán al: Director de Sanidad correspondiente, en los días 2 y 17 de cada mes, lun estado en el que se comprenda la morbilidad y morbalidad en el termino municipal por las enfermedades anteriormente citadas durante las quincenas primera y segunda de cada mes. haciendo constar igualmente en dicho estado los datos referentes a cualquiera otra enfermedad que revista caracteres epidémicos.

3.° Los Directores de Sanidad de los puertos enviarán en las mismas fechas a los Inspectores municipales de Sanidad que correspondan, y en las capitales de provincia a los Inspectores provinciales, un estado quincenal de los casos de las enfermedades mencionadas en la regla primera, ocurridos en la población marítima o fluvial de sú jurisdicción.

A este objeto, los Capitanes 6 Médicos de los barços están obligados durante su permanencia en puerto a dar cuenta inmediata por escrito a la Dirección de Sanidad correspondiente de cualquier alteración en la salud de la tripulación o pasaje, no pudiendo ser desembarcado enfermo ni cadáver alguno sin la autorización escrita del Director de Sanidad. Hasta tanto que por la Autoridad sanitaria del puerto se hayan reconocido estos enfermiois y adoiptado las medidas que juzgue convenientes se considerará el buque como incomunicado

En caso de ser prestada asistencia facultativa a bordo de un buque. siempre con la previa autorización del Director de Sanidad del puerto. por un Médico particular, queda ésite obligado al envío de un parte diario en donde conste el curso y las características de la dolencia, hasta que el enfermo sea dado de 一点 计成本 可强性

4.º Queda suprimido el documento llamado refrendo, y en todos los casos en que reglamentariamende corresponda expedirlo será sustituído por la patente de Sanidad, sin perjuicio de que las liquidaciones sigan efectuándose por las tarifas actuales.

5.º Todo bugue que se despache para el extranjero, haya de hacer o no posteriormente escala en puertos nacionales, se le proveerá de patente, abonando derechos únicamente por la expedición de la pri-

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madri: 14 de Febrero de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

MPIISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y RELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permarente del Consejo do Instrucción puolica y en virtud de concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leopoldo Queipio y Riesco Profesor especial de Gimnasia de la Escuela general y técnica de Melilla, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a los Presulpuestos del Estado. sección 13, "Acción en Marruecos", Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, capítulo único, artículo único; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo an se formará el opertuno expedients por la Comisaría de la Espuela citada, previo el pago de los derectes que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para m conocimiento y efectos. Dios Antigüedades.

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a doña Juana Fernández Alonso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señer Jese de la Sección de Formación del personal e Inspección.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Alcalde 🍮 Oropesa (Toledo), sobre que se declare Monumento arquitectór co-artístico el castillo de dicha villa; y

Resultando que con fecha 5 de Noviembre del año próximo pasado, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa se dirigió a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, suplicándole que, previos los trámites que considerase precisos, y a fin de evitar que por negligencia se estrepease el soberbio castillo de Oropesa, edificado en el siglo xín en el recinto de dicha villa:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, examinada la petición y oído el parecer del Vocal de la Junta, D. Vicente Sampérez, propuso con fecha 12 de Enero a la Superioridad la declaración solicitada.

De conformidall con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara, de conformidad con el artículo 1.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, Monumento arquitectónicoartistico el castillo sito en el recinto de la villa de Oropesa (Toledo), ejemplar interesante de la arquitéctura milibar del siglo xiv, con preciosas restauraciones posteriores, fortificación en la que sobresale por su belleza la torre del homenaje.

2.º Cen fecha de esta Real orden se inscribirá dicho castillo en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y

3.º Una vez hecha la anterior declaración, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitara el oportuno permiso del Mi nisterio de Instructión pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio; reservandose el Ministerio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el artículo 12.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

4.º De conformidad con los articulos 3.° y 10 de la ley de 7 de Julio de 1911, y 3.°, 4.° y 22 del Reglamen: to de 1.4 de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el delerioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura v de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la ci-(ada dey, podrá la Superioridad ordenar la suspensión de las obras y exigir, para autorizar su continuación; el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, así como declarar las responsabilidades en que hayan incurrido los que deterioren o destruyan ol expresado castillo.

5.º Caso de acegerse el propietario del castillo de Oropesa, declarado Monumento arquitectónico-artístico, a los beneficios que constan en les articulos 4.º al 18.º de la ley de 4 de Marzo de 1945, antes emitirán informe sobre diches particulares las Reales Academias de Bellas Arles de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio

de Instrucción pública.

6.º De esta Real orden declarando Monumento arquitectónico-artístico el castillo de Oropesa se darán traslados al Sr. Gobernador civil de Toledo, a la Comisión de Monumentos de dicha provincia, al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Oropesa y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; y

7. Por la Comisión provincial de Monumentos de Toledo se hará al Registreldor de la Propiedad correspondiente la indicación oportuna para que se haga constar como praceda la situación Idel castillo de que se trata, conforme a esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero Ce 1923. í

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente Mol Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de tras-

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Alvarez de Linera Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Huesca, con el haber anual quo actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura, que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de La Laguna, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Mé itos y servicios de D. Antonio Alvarez de Linera y Grund.

· Catedrático de dicha asignatura en virtud de oposición y Real orden de 10 de Junio de 1913.

Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Literatura y Filosofía. Badbiller en Sagrada Teología, con

premio extraordinario.

Autor de varias obras informadas favorablemente por las Reales Academias. 1 1

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de tras-

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar 'a D. Manuel Guerrero Martin Catedrático numerario de Psicologia, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Granada, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Cádiz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda. De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministe io:

Méritos y servicios de D. Manuel Guerrero Martin.

Catedrático de Psicología en virtud de oposteión por Real orden de 26 de Mayo de 1902; en la actualidad presta sus servicios en 'el Instituto de Granada.

Licenciado en Filosofía y Letras, con nota de sobresaliente y premio ex-traordinario; Doctor en la misma Fa-

cultad con igual nota.

Es autor de las siguientes obras: "Curso elemental de Esicología, "Curso elemental de Lógica", "Curso elemental de Etica", "Síntesis do los conceptos fundamentales de la Psicología neo-escolástica sobre el conocimiento sensible", "El retorno a los conceptos fundamentales de la Psico-logía aristotélica" con informes favorables, "La evolución psíquica del niño—formas anormales del sentimiento estético" y "El método de las Ciencias".

Jubilado por Real decreto de 9 de los corrientes D. José González Salgade, Catedrático numerario de la Universidad de Santiago,

S. M. el REY (J. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numeraries D. Fernando Muñez Romero, D. Tomás Juan Elorrieta Antara, D. Ramón Carande Thovar y D. José Velasco García, pertenecientes a las Universidades de Sevilla (Cádiz), Murecia, Sevilla y Valladolid, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 256, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 24 de Enero próximo pasado, y sueldo anual desdo el mismo día de 10.000 pesclas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero y 7.000 el cuarto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1923.

SALVATELLA

Señer Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

HINISTERIO DE NACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEU-DA Y CLASES PASIVAS

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda al 4 por 100 inserie H, números 36.638 al 57, 36.660 7.016, 36.245, 36.638 at 57, 36.600 y 61, 36.665 at 96, 36.698 at 700, 36.865 at 75, 36.877 at 70, 36.884 at 88, 36.892 at 96, 36.898 at 900, 36.903 all 906, 36,908, 36,911 al 13, 36,918 al 21, del veneimiento de 1.º de Enero de 1923, se anuncia al público por medio del presente para que la persona en cuyo poder se hallaren los presente en las oficinas de esta Di-rección general dentro del plazo de un mes, transcurrido of cual sin haberlo efectuado serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto. los indicados cupones, conforme a de Abrillado 1943.—
El Director general, A. Foreat.

VENCIMIENTO DE 1.º DE ABRIL DE 1923

Circular.

Veneiendo en 1.º de Abril proximo el cupón número 55 de les titulos del 4 por 100, así como un trimestre de incereses de las liscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 55 de les titulos del 4 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 20 de Junio de 1908, y el cupón número 127, de la Deuda al 4 por 100 exterior, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real o den de 19 de Febril o de 1903, ha acordado que desde el día 1. de Marzo próximo se reciban por el 3 Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable y 100 interior, exterior y amertizable las inscrinciones nominativas del 4 par 100 do Gorporaciones civiles, estables cimientos de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellapublica, capitados, Colradias, Capella-nias y deniás que para su pago se ha-llen domiciliadas en esa provincia, a cuyo fin dispondrá V. S. que se publi-que el eportuno anuncio en el Boletía Oficial y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.4 Para que esté servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de esa provincia si no lo tuviere designado, un Oficial de Auxiliar que reciba les cupones e inscripcionas y apparentena todos las cupones e inscripcionas y apparentenas todos en la cupones e inscripcionas y apparentenas todos en la cupones e inscripcionas y apparentenas y a cripciones y practique todas las opera-

ciones concernientes a su tramitación.

2.2 Se abrirá in libro o cuaderno
con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el acto de su presentación las
facturas de currones, haciando contarfacturas de cupones, haciendo constar. la fecha de entrada, los cupones que contenga cada serie, el total de ellessa importe y fecha en que se remitenta a esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las facturas y carpetas de inscripciones, se Hevara otro libro o cuaderno, con encasillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se de a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de les intereses,

como igualmente la fecha de la remessa de las facturas a este Centro.

4.º La presentación de los cupones so efectuará en la Intervención de esa provincia, con una sola factura, excepción hecha de los correspondientos a la Deuda exterior, los cuales se pre-sentarán con factura duplicada, que se facilitará gratis à los interesados, a cuyo efecto esta Dirección general per milirá a esa provincia los cjemplanes necesarios a medida que le sean reclamados por la expresa la dependen-

Cuando se reciban las facturas con cupones o lítulos amortizados en los sorteos, el Oficial energado de este servicio los comprebará enidadosa; mente, porque es diligencia ésta muy esencial, y hallándolos conformes en

vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallen, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar numeración, y entregando a los in-veresados como resguardo el resumen talonario que aquellas facturas contienen; dicho resguardo resumen será satisfecho al portador por la Sucursar del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de Aspaña, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso", con la facha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentaran con dos carpetas, enidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto a que pertenece la lámina, sino que se detallen una por una, como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1883; no admitiendo de nin-gún modo las que se hallen extendi-das en otra forma. Una de las carpotas, o sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolverlas a los inkeresados después de cubiertos los cajetimes correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribicá en la carpeta el opórtuno al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregarán al presentador el resguardo lalonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las de-pendencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talon sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9. de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100, domicilia-das en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Las facturas que contengan enmiendas o numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata en cuanto esté destinada por el impreso à otra serie disde una serie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario, perque la columna correspondiente à la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos o más facturas del expresado modelo o utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades, que difieren de las ordinarias en que se refieren a cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia las facturas redactadas en forma distinta, así como aquellas en que no vengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor a mayor.

Respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Socicdades, algunas quejas recibidas en esta Dirección demuestran que no se ha interpretado bien per algunas pro-vincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiende exclusivamente a reducir el número de facturas y a obtener las mayores masas posibles de cupenes facturados con númeración correlativa, porque ello facilità extraordina-riamente el servicio y redunda en henesicio de los intereses de los tenedores, y claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contraproducente del sin indicado. La existencia de ese modelo especial no implica que los Bancos y Sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que al referirse especialmente a esas entidades no quiere decir que no lo puedan wilizar los particulares, cuando sean presentadores do gran número de cupones; la norma que se ha de tener en cuenta para emplear uno u otro modelo es la de utilizar aquel que produzca menor número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba les títulos de su referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo; haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan confor-mes con los títulos de que han sido destacados.

En el recibo de las facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención an-terior, y resultando conformes con todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasandolas con ra factura al Abogado del Estado para su basianteo. Al efecto se tendrá en

a) Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intere-ses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

b) Que les intereses de las inscripciones do beneflecacia particular, ex-pedidas a favor de las Corporaciones <u>Juntas provinciales. Di-</u>

putaciones, Ayuntamientos y de aquellas Asceiaciones y Congregaciones que aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes o legados beneficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y presentar los correspondientes presupuestos, ha de abonarso previa certificación expedida por el protecto. rado y en la primera entrega de valo. res, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanfas, Obras pías, legados benéficos o cualesquiera otra clase de fundaciones, marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa certificación de la certifición expedida en forma por la Autoridad eclesiástica, en la que se haga constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas fundaciones.

d). Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Instri tutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Roal orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903; debiendo abonarse nada más los correspondientes a fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicha Reak

orden.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales ordenes de 14 de Agosto de 1862 y 28 de Junio de 1869.

f) Que les intereses de inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen per el Estado ha de pro-cederse simultáneamente a su reintegro por la misma Dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

Que les intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que represeatan fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconozca la fundación, según Reales ordenes de 23 de Diciembre de 1858, 44 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Julio de 1865.

Que los intereses de inscripciones emitidas a favor de Cofradías, santuarios, Hermandades y ermitas se hallan en suspenso, excepción de la que haya justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

i) Que los intereses de las inseripciones emilidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Afficantara, Montesa y Santiago y la de San Juan de Jerusa lén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscrip

ción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1865.

9.4 Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberan venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también sin destacar, como las de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo en-tregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengan agrupados en paquetes de cien cada uno, No cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de las Intervenciones acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendido, dando lugar a frecuentes y justificadas que jas por el retraso en las remesas, que repercute, como es consiguiente, en el pago, originando trastornos que dañan el crédito público. Las remesas deben nacerse inexcusablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series o de inscripciones, en su caso, que contengan y su importe ín-

Las relaciones referentes a inseripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884. 11. Estando a cargo del Banco de

España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y la ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención 5.ª, remptirá a dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo los talones de que queda hecha referencia para que de orden a su sucursal en esa provincia a

fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas offezea has mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse a los interesados se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden tendrá presente esa Delegación las que, referentes a este servicio, contiene la Instrucción aprebada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta Ofigina central en 20 del mismo lues. 114. El taladro de los cupones se

hará siempre en el lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración, que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cuposes.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripçiones continuará haciéndose, teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestre anteriores deben incluirse en facturas separadas para cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse por separado a este Centro, para que resuelva si procede o no su pago, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 4911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando, por lo tanto, a V. S. esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla 1.º de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública referentes a la proper pción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del Boletín Oficial en que tenga lugar la publicación. Madrid, 15 de Febrero de 1923.—El Director general, Arturo Forcat.

Señor Delegado de Hacienda en...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMI-NISTRACION

CIRCULAR

El Ministerio de Estado, por Real orden de 3 del actual, comunica al de la Gobernación lo siguiente:

la Gobernación lo siguiente: "Exemo. Sr.: Con ocasión de haberse pretendido legalizar en este Departamento, en un documento de quintas, procedente de Buenos Aires, la firma de "E. Huertas.-Vicecónsul", y no existiendo en aquella residencia ningún funcionario de carrera de este nombre y sí un Canciller así apellidado, pero cuya firma presentaba sensibles diferencias con la que se pretendía legalizar, se suspendió la diligencia y se preguntó al Cónsul general en la República Argentina si, a pesar del error notado, la firma era del Canciller, contestando dicho funcionario que el documento en cuestión, como todos los que se presentasen para legalización con igual firma, eran falsos; y, en su consecuen-cia, se han adoptado las medidas necesarias para irlos deteniende según se vayan presentando en este Minis, terio, debiendo advertir a V. E. que con anterioridad habían sido legatizados con la firma "Pablo Huerta, Canciller" el certificado de embarque de Agustín Rosán, de fecha 22 de Noviembre de 1922, y el passporte de Nicanor Fernández, de 23 del mismo mes y año, ambos falsos."

Lo que esta Dirección general ha acordado hacer público para conociamiento de esa Comisión mixta, a fin de eque no admita ninguno de los indicados dodumentos en el caso de que, a pesar de las medidas adoptadas, fuese presentado ante la misma.

(Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

Habiendo sido nombrado D. José María Gota Gáiligo Contador de fond dos de la Diputación provincial de Huesca, se publica conforme previend el Reglamento de 3 de Abril de 1919.

Madrid, 12 de Febrero de 1923, El Director general, Manuel Hoyuela,

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vacante la plaza de Inspector previncial de Sanidad de Guadalajara, se convoca concurso para la provisión de dicho cargo entre los Inspectores en activo y excedentes del Guerro, con arreglo a lo preceptuado por el parrafo 1°, artículo 7.º del Reglamento vigente del Ramo, debiendo los aspirantes al mencionado concurso presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro del plazo de dicz días, a contar del presente en la Gacera de Manna Adviértese que la vacante que resulte de este concurso será motivo y se proveerá en otro que se anunciara oportunamente.

Madrid, 44 de Febrero de 1923.— El Director general, P. A., Francisco Murillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS. PUBLICAS

Modificaciones del formulario para la redacción de proyectos de acopios de piedra machacada para conservación del firme de las carreteras:

En los vigentes formularios para redacción de proyectos destinados a la adquisición de acoptos para firmes de las carreteras del Estado se preseribe el empleo exclusivo de materiales de buenas condiciones, que, aun cuando fluesen más caros que otros próximos por la mayor distancia de los pundos de extracción, pudieran en definitiva resultar más económicos, teniendo en cuenta el coste del empleo y su duración

(Esa sana y plausible tendencia, que hoy ya es general, al empleo de materiales muy resistentes ha dado, sin embargo, origen en algunos casos a la adopción de algunos que, aun tenfendo en cuenta su duración y la reducción del gasto en el empleo, no compensa el alto coste a que resultan, por lo cual se hace preciso modificar en ese punto las instrucciones, a fin de que en la elección se tienda en todas partes a lograr la economía máxima, **que s**i en los diversos servicios dependientes de esa Dirección general ha de ser con la seguridad la regla severa a que han de estar en primer término sometidos, en los de conservación y reparación de carreteras es de todo punto inexcusable si ha de 10grarse su rápida mejora con los créditos de que se puede disponer, nece-sariamente limitados, enfrente de las amplias y apremiantes necesidades sentidas.

Conviene también referirse en aquellos formularios al año económico actualmente vigente e introducir a la vez algunas otras ligeras modificaciones que tiendan a mejorarlos, pero sin la publicación de una nueva firada, que no consiente la falta de tiempo, pues han de aplicarse inmediatamente al redactar los nuevos proyec-

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha dispuesto que el formulario para la redacción de proyectos de acopios de piedra machacada para conservación del firme, aprobado por Real orden de 28 de Abril de 1914, quede modificado en la

forma que a continuación se expresa: 1.º En la página 13, en el "Mode-10 de presupuesto general que ha de sustituir al del formulario en el caso que el proyecto comprenda acopios para un solo año", al "Presupuesto de ejecución por administración", se anadirá al final una última línea, que

dirá:
"Idem... al pagador 1 por 100..."
2.º En la página 18, "Memoria",
modificará, quedando redactado como a continuación

se expresa:

*Tercero. Justificación de las cuenlas de las canteras o puntos de extracción señalados en el artículo 2.º del pliego de condiciones facultatiwas para fijar la calidad y naturaleza de los materiales, a fin de que, teniendo en cuența su coste al pie de l obra, los gastos del empleo y su duración probable, pueda alcanzarse la máxima economía en la conservación de la carretera o tramo a que hayan de aplicarse."

3.º En la página 28, "Pliego de condiciones facultativas", en !! arcondiciones facultativas", en "l ar-tículo 1.º, "Descripción de las obras", en su apartado b), línea 7.ª, dordice "Enero" se escribirá "Abril".

14.º En la página 30. artículo 5.º, "Sitios en que se prohibe el macha-queo", quedará redactado tal como está, suprimiendo el final relativo al personal afecto al servicio de conservación de la carretora y a su responsabilidad en caso de incumplimiento de esta disposición.

5.º En la msma página 30, ar-tículo 6.º, "Apilamiento y arreglo", quedará éste redactado de la manera

siguiente:

La piedra ya machacada y limpia se llevará a los depósitos designados por el Ingeniero en cada kilómetro, colocando en cada una el volumen que aquél indique, apilada con todo esmero en la forma geométrica que determine. Sólo en el caso de no haber parcelas ni zona disponible podrá el Ingeniero ordenar la colocación de acopios sobre los paseos de la carretera, pero ocupando únicamente en cada sitio el de un lado de la misma y cuidando de que queden libres en las curvas los paseos correspondien-'tes al menor radio."

En la página 38, "Presupuesto de ejecución por administración", se añadirá al final una última línea, que

"Idem... al Pagador 1 por 100..."; y 7.º |En la página 40, "Condiciones particulares y económicas", en el apartado 1.º, línea 5.º, quedará sus-tituída la frase "la aprobación del remate" por la de "la publicación de la adjudicación en la GACETA", y en las líneas 9.º y 10.º, donde dice "Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas" por "Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia".

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1923.— El Director general, Nicoláu

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CA-RRETERAS

Rectificación 3

En la GACETA del 11 del actual, página 535, Real orden con reglas para la mejor ejecución de las obras rescindidas y declaradas desiertas dos veces de reparación y conservación de carreteras, hay los errores siguientes:

En el Considerando segundo, dice: "a este último la d'stribución en anua. lidades, artículos y conceptos", y de-be decir: "a este último la distribución en anualidades y los capítulos, artículos y conceptos".

En la misma página y artículo 1.º C. dice: "declarando desperta la subasta", y debe decir: "declarando desierta la segunda".

Madrid, 112 de Febrero de 1923.—El Director general, Nicolau.

> SECCIÓN DE FERROCARRILES Concesión y construcción.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido adjudicar a la Sociedad Altos Hernos de Vizcaya, conforme a los términes de la proposición presentada por D. Gregorio Prados Urquijo, el suministro de los carriles, bridas y placas solicitados con destino a las vías francesas de la estación internacional de Canfranc del ferrocarril de Zuera a Olorón, por los tipos de cuarenta y cinco mil novecientas noventa d'nco cienmilésimas de peseta el kilogramo de barras carriles y quinientas noventa y siete mil cuarenta y cinco cienmilésimas de peseta el kilogramo de bridas y placas de asiento, debiendo recabarse de dicha Sociedad la confirmación de la propuesta y, caso afirmativo, la consti-tución del depósito definitivo y el otorgamiento de la escritura de contrata dentro del plazo de treinta días. a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID esta resolución.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Diciembre de 1922.-El Director general, P. O., A. Valen-

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.